**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 009 DE 2018 CÁMARA**

**“POR EL CUAL SE INCORPORA EL ARTÍCULO 49ª DENTRO DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Inclúyase el Artículo 49-A dentro del Capítulo II del Título II de la Constitución, el cual quedará así:**

**Artículo 49 A.** El agua es un derecho fundamental individual y colectivo. El Estado garantizara sin discriminación alguna, la disponibilidad, calidad y accesibilidad.

De manera progresiva el Estado asegurara el mínimo vital de agua para consumo humano, limitándolo a la población en condición de extrema pobreza mediante el instrumento de focalización que disponga el Gobierno Nacional. Corresponde al Estado garantizar que la aplicación del principio de progresividad priorice las zonas rurales dispersas y los municipios no abastecidos.

El Estado garantizara la protección y recuperación de los ecosistemas del recurso hídrico conforme al principio de progresividad.

**Artículo 2°.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 25 de noviembre 07 de 2018. Anunciado entre otras fechas el 06 de noviembre de 2018 según consta en Acta No. 24 de la misma fecha.

**HARRY G. GONZÁLEZ GARCÍA JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Ponente Ponente

**SAMUEL A. HOYOS M. AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Presidente Secretaria